

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DOMINARÁ “EL GOBIERNO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JOSÉ DEL CARMEN RODRÍGUEZ VERA, TITULAR DE LA SECRETARIA DE PESCA Y ACUACULTURA DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y POR LA OTRA PARTE EL C. VÍCTOR NARCISO AVÍLEZ QUIJANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR”, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL GOBIERNO”

I.1.- QUE DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 40, Y 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 4, 23, 26, 59 Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1, 2, 3, 4, 12, 16 Y 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, CAMPECHE ES UN ESTADO LIBRE Y SOBERANO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN, CUYO PODER EJECUTIVO, LO EJERCE EL GOBERNADOR DEL ESTADO, QUIEN PUEDE SUSCRIBIR CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES DE REPRESENTANTE DEL ESTADO Y, EN SU CASO, PARA ESOS EFECTOS FACULTA LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS A LAS QUE EL ASUNTO CORRESPONDA.

I.2.- QUE EL ING. JOSÉ DEL C. RODRÍGUEZ VERA, TITULAR DE LA SECRETARIA DE PESCA Y ACUACULTURA, TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LA DESIGNACIÓN DE QUE FUE OBJETO POR PARTE DEL EJECUTIVO ESTATAL, EN FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2016 Y ESTA FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SEGÚN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 4, TERCER PÁRRAFO, 16 FRACCIÓN XIII Y 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 8 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE PESCA Y ACUACULTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

I.3.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: GEC950401659

I. 4.- QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SEÑALA SU DOMICILIO EN CALLE 10 NO. 338, , COLONIA SAN ROMAN, C.P. 24040, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

I.5.- QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS EN LAS CLÁUSULAS MAS ADELANTE ESTABLECIDAS.

II.- DECLARA “EL PRESTADOR”:

II.1.- QUE ES DE NACIONALIDAD, MEXICANA, MAYOR DE EDAD LEGAL, CON DOMICILIO EN CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 30 LOTE 15 MANZANA IV COLONIA MÉXICO C.P. 24070 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

II.2.- QUE TIENE LA EXPERIENCIA, HABILIDAD TÉCNICA Y CONOCIMIENTOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE SER LA ACTIVIDAD PRINCIPAL A LA QUE SE DEDICA, AGREGANDO QUE TAMBIÉN CUENTA CON LA CAPACIDAD SUFFICIENTE PARA OBLIGARSE Y CONTRATARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE DOCUMENTO, ASÍ COMO CONOCE LOS REQUERIMIENTOS DE “EL GOBIERNO”.

II.3.- MANIFIESTA EXPRESAMENTE QUE POR EL PRESENTE CONTRATO CIVIL, EL PRESTADOR DE SERVICIOS NO PODRÁ RECLAMAR PAGO POR PRESTACIONES DE TIPO LABORAL, LIBERANDO DESDE ESTE MOMENTO A “EL GOBIERNO” DE TODA RESPONSABILIDAD, ASÍ MISMO EL INGRESO QUE LLEGUE A PERCIBIR POR EL PRESENTE CONTRATO, CONVIENE QUE SEAN GRAVADOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 94 FRACCION IV DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

II.4.- QUE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARCECE EL REPRESENTANTE DE “EL GOBIERNO”.

II.5.- QUE CELEBRA LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES EN EL TÉRMINO QUE EN EL MISMO SE CONSIGNAN.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- PARA EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO "EL PRESTADOR" SE OBLIGA MEDIANTE ESTE INSTRUMENTO A PRESTAR A "EL GOBIERNO" SUS SERVICIOS COMO **TECNICO** EN APOYO AL RUBRO DE **PROGRAMA DE ACUACULTURA COMPONENTE FOMENTO AL USO EFICIENTE DE LA INFRAESTRUCTURA ACUÍCOLA REALIZADO ACTIVIDAD ENTREGA DE SUBSIDIOS DE CAPITAL DE TRABAJO, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EN LA OFICINA DEL TITULAR** DE LA SECRETARIA DE PESCA Y ACUACULTURA, QUE REQUIERE "EL GOBIERNO", MOTIVO POR EL CUAL SUSCRIBE EL PRESENTE CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO.

SEGUNDA: EN EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A PRESTAR SUS SERVICIOS CONFORME A LAS NORMAS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE EN CADA OCASIÓN SE LE REQUIERA Y LE SEÑALE **LA OFICINA DEL TITULAR** DE LA SECRETARIA DE PESCA Y ACUACULTURA DEL ESTADO DE CAMPECHE A LA QUE SE ADSCRIBIRÁ. ASIMISMO "EL PRESTADOR" SE COMPROMETE A PROPORCIONAR SUS PROPIO EQUIPO INFORMÁTICO, ÚTILES, HERRAMIENTAS Y/O MAQUINARIA QUE REQUIERA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SE PROPORCIONARÁ DURANTE LOS HORARIOS QUE INDIQUE "EL GOBIERNO", SIN EXCEPCIÓN, SERÁ CONFORME A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO DEL ÁREA DE LA SECRETARIA DE PESCA Y ACUACULTURA A LA QUE SE ADSCRIBA AL PRESTADOR.

TERCERA.- "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A RENDIR A "EL GOBIERNO" A TRAVES DE **LA OFICINA DEL TITULAR**, DE LA SECRETARIA DE PESCA Y ACUACULTURA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LOS INFORMES DE LOS TRABAJOS QUE LE SEAN ENCOMENDADOS CON UNA PERIODICIDAD QUINCENAL CON EL FORMATO QUE LE SERÁ PROPORCIONADO POR LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SEPESCA EN EL QUE DESCRIBIRÁ SUS ACTIVIDADES DIARIAS, POR LO QUE DEBERÁ LLEVAR UNA BITÁCORA DIARIA CON EL REGISTRO DE SUS ACTIVIDADES. DICHO REPORTE QUINCENAL SERÁ PRESENTADO Y VALIDADO POR EL JEFE INMEDIATO DE SU ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, ASÍ COMO POR EL RESPONSABLE OPERATIVO DEL PROGRAMA ESTATAL EN EL QUE PRESTA SUS SERVICIOS.

ADICIONALMENTE Y SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR BITÁCORA DIARIA Y REPORTES QUINCENALES DE ACTIVIDADES, "EL PRESTADOR" SE COMPROMETE A RENDIR UN INFORME AL TITULAR DEL ÁREA DE SU ADSCRIPCIÓN, LAS VECES QUE ESTE SE LO REQUIERA Y DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE SUS ACTIVIDADES.

CUARTA.- "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A GUARDAR LA MAS ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE LA INDICACIONES Y LINEAMIENTOS QUE "EL GOBIERNO" LE SEÑALE RESPECTO DE LOS TRABAJOS QUE SE LE ENCOMIENDEN, OBJETO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO TAMBIÉN GUARDARÁ CONFIDENCIALIDAD SOBRE EL TRAMITE Y DESARROLLO QUE REALICE RESPECTO A LOS MISMOS PARA LO CUAL, ASUMIENDO "EL PRESTADOR" LAS RESPONSABILIDADES CIVILES Y PENALES QUE LE CORRESPONDAN.

QUINTA.- "EL GOBIERNO" PAGARA A "EL PRESTADOR" TANTO POR LOS SERVICIOS PERSONALES MATERIA DE ESTE CONTRATO, COMO POR EL TIEMPO QUE A ELLOS DEDIQUE, LA CANTIDAD MENSUAL DE **\$11,305.80 (ONCE MIL TRECIENTOS CINCO PESOS 80/100 M.N.)** PAGO QUE DEBERÁ RECIBIR A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO. EN CASO DE ASIGNAR UNA COMISIÓN A "EL PRESTADOR" QUE PARA SU REALIZACIÓN REQUIERA TRASLADO, HOSPEDAJE Y ALIMENTACION "EL GOBIERNO" OTORGARA LOS RECURSOS ECONOMICOS PARA CUBRIR DICHOS GASTOS DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD ESTATAL EN VIGOR QUE APLIQUE. ASI MISMO "EL PRESTADOR" ESTARA OBLIGADO A PRESTAR LA COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS PROPORCIONADOS.

"EL PRESTADOR" FACULTA A "EL GOBIERNO" PARA QUE REALICE LA RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS TÉRMINOS QUE PROCEDAN.

"EL PRESTADOR SE COMPROMETE A DESEMPEÑAR SUS SERVICIOS CON ESMERO Y EFICIENCIA, EN EL LUGAR O LUGARES DEL TERRITORIO ESTATAL QUE LA SECRETARIA DE PESCA Y ACUACULTURA DEL ESTADO DE CAMPECHE A TRAVÉS DE LA OFICINA DEL TITULAR LE INDIQUE Y EN LOS TURNOS QUE LE SEÑALE EL TITULAR DE LA MISMA.

EL INCUMPLIMIENTO A LOS DEMÁS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO DARÁ MOTIVO A SU RESCISIÓN, SIENDO "EL PRESTADOR" EL ÚNICO RESPONSABLE POR CUALQUIER DAÑO O PERJUICIO QUE LLEGARE A CAUSAR CON MOTIVO DE LAS ACTIVIDADES CONTRATADAS Y QUE SEA CONSECUENCIA DE LA IMPERICIA, NEGLIGENCIA O IRRESPONSABILIDAD DEL MISMO.

SEXTA.- PARA EL CASO DE CONTROVERSIAS, AMBAS PARTES ACEPTAN RESOLVERLO DE COMÚN ACUERDO.

SÉPTIMA.- EL PRECIO FIJADO, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA VARIARÁ DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, Y PARA EL CASO DE QUE SE DE ALGUNA CAUSA DE RESCISIÓN ÚNICAMENTE SE CUBRIRÁN LOS DÍAS EN QUE SE HAYA PRESTADO EL SERVICIO.

OCTAVA. - AMBAS PARTES CONVIENEN EN ESTABLECER QUE EL PRESENTE CONTRATO SERÁ POR TIEMPO DETERMINADO, CUYA VIGENCIA SERÁ POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE OCTUBRE 2017.

LAS PARTES CONVIENEN QUE UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DEL CONTRATO, SE TENDRÁ POR TERMINADA LA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES, SIN QUE PARA ELLO SE REQUIERA COMUNICACIÓN ESCRITA. POR LO QUE "EL PRESTADOR" A PARTIR DE ESE MOMENTO QUEDA LIBERADO DE LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERE EN VIRTUD DEL CONTRATO EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS Y POR SU PARTE "EL GOBIERNO" QUEDA LIBERADO DE REALIZAR CUALQUIER PAGO DERIVADO DEL CONTRATO.

NOVENA.- LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONTRATO, SE REGULA POR LOS ARTICULOS 2507, 2509, 2511, 2515, 2516, Y DEMAS RELATIVOS APLICABLES DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ESTABLECIENDO ENTRE AMBAS UNA RELACION DE CARÁCTER PURAMENTE CIVIL, POR LO TANTO "EL PRESTADOR" NO PODRÁ RECLAMAR PAGO DE PRESTACIONES DE TIPO LABORAL O LA GENERACIÓN DE DERECHOS LABORALES. LIBRANDO EN CONSECUENCIA A PARTIR DE ESTE MOMENTO AL GOBIERNO DEL ESTADO, DE TODA RESPONSABILIDAD EN ESTE ASPECTO, NO SIENDO APLICABLE EN CONSECUENCIA LO DISPUESTO EN LAS LEYES LABORALES.

"EL PRESTADOR" SE OBLIGA A QUE POR NINGÚN MOTIVO SE PRESENTARA A PRESTAR SUS SERVICIOS EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN NARCOTICO O DROGA ENERVANTE Y A OBSERVAR LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE "EL GOBIERNO", PUES ELLO SERÁ CAUSAL DE RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO.

CONFORME AL ARTICULO 2516 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE "EL PRESTADOR" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A "EL GOBIERNO" POR DOLO, MALA FE, NEGLIGENCIA, IMPERICIA O POR NO ACATAR LAS DISPOSICIONES SOBRE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS QUE DICTE "EL GOBIERNO".

DECIMA.- "EL GOBIERNO" A TRAVÉS DE LA PERSONA QUE DESIGNE, TENDRÁ DERECHO A SUPERVISAR EN TODO MOMENTO EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y COMUNICARA POR ESCRITO A "EL PRESTADOR" LOS COMENTARIOS Y LAS OBSERVACIONES QUE ESTIME PERTINENTES, PARA LA MEJORA DE ESTE SERVICIO.-

DE LA MISMA FORMA "EL PRESTADOR", TENDRÁ EL DERECHO DE INDICAR A "EL GOBIERNO", DE CUALQUIER DESVIACIÓN O ANOMALÍA PRESENTADA DURANTE EL DESARROLLO DE SUS SERVICIOS TENIENDO COMO OBJETIVO EL ESTABLECER DE COMÚN ACUERDO LAS MODIFICACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA MEJORA DE ESTOS SERVICIOS.

DECIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR" Y "EL GOBIERNO" SE COMPROMETEN A MANEJAR LA INFORMACIÓN BAJO LOS PRINCIPIOS DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. NO SE PROPORCIONARÁ AL PÚBLICO LA INFORMACIÓN QUE PONGA EN RIESGO LA SEGURIDAD PÚBLICA O ATENTE CONTRA EL HONOR DE LAS PERSONAS. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN SE EQUIPARARÁ AL DELITO DE REVELACIÓN DE SECRETOS, SIN PERJUICIO DE RESPONSABILIDAD DE OTRA NATURALEZA.

DÉCIMA SEGUNDA.- SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA "EL GOBIERNO", SE PODRÁ DAR POR CONCLUIDO EL PRESENTE CONTRATO ANTICIPADAMENTE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1. NO SE ENCUENTRE SATISFECHO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO, COMUNICANDO A "EL PRESTADOR" LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA RESCISIÓN Y PROCEDERÁ A EFECTUAR EL PAGO PROPORCIONAL DE LOS SERVICIOS PRESTADOS QUE "EL PRESTADOR" HAYA EFECTUADO, PREVIA COMPROBACIÓN Y ENTREGA DE LOS PRODUCTOS QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO POR ELLA.
2. SI EXISTE INCUMPLIMIENTO O RETRASO INJUSTIFICADO EN SU PRESENTACIÓN Y TÉRMINO DE LOS PROYECTOS O LOS TRABAJOS ASIGNADOS.
3. SI "EL PRESTADOR" VIOLA LA CONFIDENCIALIDAD ESTABLECIDA O INCUMPLE NORMAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS POR "EL GOBIERNO".

4. EXTRAIGA INFORMACIÓN DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO SIN LA AUTORIZACIÓN DE "LA DEPENDENCIA" O CUANDO TENIÉNDOLOS HAGA MAL USO DE LA MISMA.
5. POR VOLUNTAD EXPRESA DE LAS PARTES, MANIFESTADA EN EL CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. EN TODOS LOS CASOS ANÁLOGOS A LOS ANTERIORES QUE PRESENTEN UN GRAVE INCUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA.- AMBAS PARTES SEÑALAN COMO SU DOMICILIO EL SIGUIENTE:-

"EL GOBIERNO": CALLE 10 NO. 338 BARRIO DE SAN ROMAN, C.P. 24040, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

"EL PRESTADOR": DOMICILIO EN CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 30 LOTE 15 MANZANA IV COLONIA MÉXICO C.P. 24070 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

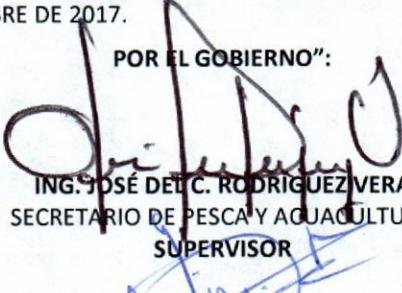
DÉCIMA CUARTA.- EL RESPONSABLE OPERATIVO DEL PROGRAMA DE ACUACULTURA SERÁ EL ENCARGADO DE SUPERVISAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS CLAUSULAS PREVISTAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, QUIEN REALIZARÁ EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LOS RESULTADOS DE LAS ACCIONES DE "EL PRESTADOR".

DÉCIMA QUINTA.- PARA LOS EFECTOS DE INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE PREVISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO ENTRE "LAS PARTES" EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO, NO EXISTIENDO VICIO ALGUNO DE CONSENTIMIENTO Y LO CELEBRAN CONOCEDORES DE SUS CAPACIDADES CONTRACTUALES Y DE BUENA FE, POR LO QUE SE SUJETARAN A SU ESTRICTO CUMPLIMIENTO Y A LOS TÉRMINOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS LEGALES QUE SEAN APLICABLE DEL DERECHO COMÚN PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, POR LO QUE SU INTERPRETACIÓN Y LA JURISDICCIÓN SERÁ COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CIVILES DEL FUERO COMÚN DEL ESTADO DE CAMPECHE, RENUNCIANDO "EL PRESTADOR" A ALGÚN OTRO FUERO QUE POR DOMICILIO FUTURO O PRESENTE LE PUDIERA CORRESPONDER.

LEÍDO QUE FUE POR AMBAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN ORIGINAL, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE EL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2017.

POR EL GOBIERNO:

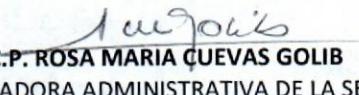

ING. JOSÉ DEL C. RODRÍGUEZ VERA
SECRETARIO DE PESCA Y ACUACULTURA
SUPERVISOR

POR "EL PRESTADOR":


C. VÍCTOR NARCISO AVÍLEZ QUIJANO

ARQ. SANTIAGO BERNABÉ ORTEGA OLIVARES
DIRECTOR DE AGUACULTURA

TESTIGOS


C.P. ROSA MARÍA CUEVAS GOLIB
COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE LA SEPESCA


LICDA. CHERYL BEATRIZ PACHECO BALAM
SUBDIRECTORA JURÍDICA DE LA SEPESCA